RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2675/2019

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2675/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	9
I. COMPETENCIA	9
II. PROCEDENCIA	10
a) Forma	10
b) Oportunidad	11
c) Improcedencia	11
III. ESTUDIO DE FONDO	13
a) Contexto	14

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 16
c) Síntesis de agravios del recurrente 17
d) Estudio del agravio 18
IV RESUELVE 27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Reglamento Interior del	Reglamento Interior del Poder Ejecutivo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Poder Ejecutivo	y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

A N T E C E D E N T E S

I. El seis de junio, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0105500061719, a través del cual requirió, lo siguiente:

1. Cuáles son las acciones que ha emprendido la Secretaría en cuanto a fomentar la igualdad de género en las escuelas.
2. Qué tipo de proyectos se tienen.
3. Cuánto del presupuesto está destinado para dichos proyectos.

II. El diecinueve de junio, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio sin número de referencia, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual contuvo la respuesta siguiente:

- Entre las acciones que la Dependencia realiza dentro de las escuelas de su propia oferta educativa, en la estructura curricular se consideran asignaturas con temas y contenidos referentes a la igualdad de género, no obstante lo anterior, esta actividad no tiene un presupuesto específico asignado, ya que forma parte de la prestación del servicio educativo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al oficio referido, se anexó la siguiente documentación:

- Oficio SECTEI/SUBSECED/DEEBES/DPB/SBL/068/2019, suscrito por la Subdirectora de Bachillerato en Línea, a través del cual, hizo del conocimiento lo siguiente:

  De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal, y 162 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores tiene las atribuciones para el desarrollo e implementación de la oferta educativa de tipo media superior y superior de la Secretaría, por lo que cuenta con planes y programas de estudio pertenecientes a su propia oferta educativa, cuya estructura curricular considera asignaturas con temas y contenidos referentes a la igualdad de género, a continuación se muestra la oferta educativa señalada por el Sujeto Obligado:

Tipo educativo:	**EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**
Opción educativa:	Bachillerato Digital
Nombre de asignaturas:	1. Las Ideas y Prácticas Democráticas (Anexo 1)
Opción educativa:	Bachillerato CDMX
Nombre de asignaturas:	1. Equidad e Inclusión (Anexo 2)

Tipo educativo:	**EDUCACIÓN SUPERIOR**
Opción educativa:	Técnico Superior Universitario
Plan de estudios:	**Administración**
Nombre de	1. Contexto Social, Político y Económico de México (Anexo 3)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Plan de estudios:	**Mercadotecnia**
Nombre de asignaturas:	1. Contexto Social, Político y Económico de México (Anexo 4)
Plan de estudios:	**Tecnologías Computacionales**
Nombre de asignaturas:	1. Contexto Social, Político y Económico de México (Anexo 5)
Opción educativa:	Licenciaturas CDMX
Plan de estudios:	**Derecho y Seguridad Ciudadana**
Nombre de asignaturas:	1. Perspectiva de Género 2. Derechos Humanos de las Mujeres 3. La Perspectiva de Género en la Seguridad Ciudadana 4. Modelos de Seguridad con Perspectiva de Género (Anexo 6)
Plan de estudios:	**Desarrollo Comunitario para Zonas Metropolitanas**
Nombre de asignaturas:	1. Recursos Naturales, Economía Ecológica y Sustentabilidad (Anexo 7)

Y referente al presupuesto destinado a proyectos en materia de igualdad de género, informó que la Dirección Ejecutiva en mención no posee, administra o detenta información alguna al respecto, toda vez que no es del ámbito de su competencia.

- Programa Educativo del Segundo Semestre, de la asignatura *"Las ideas y las prácticas democráticas"*.

- Programa Educativo, de la asignatura *"Equidad e Inclusión".*

- Programa de Estudios, de la asignatura *"Contexto Social, Político y Económico de México"*, para Técnico Superior Universitario en Administración, Octavo Tetramestre.

- Programa de Estudios, de la asignatura *"Contexto Social, Político y Económico de México"*, para Técnico Superior Universitario en Mercadotecnia, Primer Tetramestre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Programa de Estudios, de la asignatura *"Contexto Social, Político y Económico de México"*, para Técnico Superior Universitario en Tecnologías Computacionales, Tercer Tetramestre.

- Plan de Estudio de la Licenciatura en Derecho y Seguridad Ciudadana.

- Plan de Estudio de la Licenciatura en Desarrollo Comunitario para Zonas Metropolitanas.

III. El veinticinco de junio, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> *"Me inconformo con la respuesta emitida por el sujeto obligado"* (Sic)

IV. Por acuerdo del diez de julio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.2675/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El nueve de agosto, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio SECTEI/SEIP/0011/2019, remitido por el Sujeto Obligado, a través del cual expresó alegatos y manifestó lo que a su derecho convino, en los términos siguientes:

- Al emitir la respuesta a la solicitud de acceso a la información, se proporcionó la información en el ámbito de competencia de la Secretaría, de forma gratuita, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia, en la modalidad indicada por la persona solicitante, sin mediar clasificación o declaratoria de inexistencia, cambio de modalidad, información incompleta, costos.

- Así, por lo expuesto, y con las constancias del recurso de revisión, se advierte la causal de improcedencia enunciada en la fracción III, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, ya que no se actualiza alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión contenidas en los artículos 234 y 236. En ese sentido, solicitó al órgano garante sobreseer en el presente recurso de revisión en términos de los artículos 248, fracción I y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En suma, el recurrente no indicó con claridad que supuesto de la Ley de Transparencia se actualiza, ni expresó los límites de su petición.

- No obstante la improcedencia del recurso de revisión, resulta importante hacer mención íntegra de la petición original del solicitante, ya que requirió conocer cuáles son las acciones que ha emprendido la Secretaría en cuanto a fomentar la igualdad de género en las escuelas, qué tipo de proyectos se tienen y cuánto del presupuesto está destinado para dichos proyectos.

- Ahora bien, desde la emisión de la respuesta se informó a la persona recurrente de las acciones que la Secretaría realiza con motivo de sus funciones y de los servicios educativos que brinda.

- Asimismo, el recurrente requirió tipo de proyectos y presupuesto destinado a los proyectos que fomentan la igualdad de género en las escuelas, sin embargo, las atribuciones de la Dependencia son relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación, es por ello, que no se asigna un presupuesto específico para llevar a cabo proyectos que fomenten la igualdad de género en las escuelas, ya que la oferta educativa considera asignaturas con temas relativos a la igualdad de género.

- El Sujeto Obligado, indicó que no tiene una actividad o proyecto específico que fomente la igualdad de género en las escuelas, ya que las asignaturas con temas de igualdad de género forman parte de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

servicios que brinda y por lo tanto no otorga o destina presupuesto para proyectos específicos, hecho que hizo del conocimiento del recurrente.

VI. Por acuerdo del once de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Asimismo, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que expresara lo que a su derecho convenía, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su término para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***"Detalle del medio de impugnación"*****,** se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinte de junio al diez de julio.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticinco de junio, es decir, al cuarto día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

En tal virtud, del escrito de alegatos presentado por el Sujeto Obligado, se desprende que solicitó a este Instituto sobreseer en el presente recurso de revisión en términos de los artículos 248, fracciones I y III, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, ya que no se actualiza alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión contenidas en los artículos 234 y 236 de la Ley en mención, pues el recurrente no indicó con claridad qué supuesto de la

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia se actualiza, ni expresó los límites de su petición, toda vez que, al emitir la respuesta a la solicitud de acceso a la información, se proporcionó la información en el ámbito de competencia de la Secretaría, de forma gratuita, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia, en la modalidad indicada por la persona solicitante, sin mediar clasificación o declaratoria de inexistencia, cambio de modalidad, información incompleta, costos.

Sobre el particular, la primer causal de sobreseimiento referida por el Sujeto Obligado contenida en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia guarda relación con lo previsto en el artículo 236 de la misma Ley.

Al respecto, dichos artículos disponen que el recurso de revisión se interpone dentro de los quince días siguientes contados a partir, ya sea, de la notificación de la respuesta a la solicitud de información; o del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada, y en caso de que, el recurso de revisión sea interpuesto transcurrido dicho plazo, es decir, cuando sea presentado de forma extemporánea, será desechado por improcedente.

Sin embargo, los preceptos normativos precedentes no se actualizan para el caso en estudio, toda vez que, del cómputo hecho entre la fecha de notificación de la respuesta y la fecha de interposición del recurso de revisión que nos ocupa, se advirtió que fue presentado dentro del plazo legal establecido para tal efecto, como quedó asentado en el inciso b) del presente Considerando.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En relación con las causales de sobreseimiento y desechamiento contenidas en los artículos 248, fracción III, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado las concatenó con lo establecido en el diverso 234 de la Ley en mención.

Dicha normatividad señala que el recurso de revisión será desechado cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos, o será sobreseído cuando admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia, y es en ese sentido que, el Sujeto Obligado señaló que el recurrente no indicó con claridad qué supuesto del artículo 234, de la Ley de Transparencia se actualiza.

Al respecto, es preciso señalar al Sujeto Obligado que, a criterio de este Órgano Colegiado, para entrar al estudio del recurso de revisión basta con que quede clara la causa de pedir, atendiendo a lo que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en el sentido de que para entrar al estudio de un concepto de violación, basta con que quede clara cuál es la lesión que causa el acto impugnado al particular y los motivos que la originaron. La tesis jurisprudencial en la que se fijó el criterio señalado es P./J. 68/2000, de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR[5].**

En ese tenor, lo procedente es desestimar la petición del Sujeto Obligado, y entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

TERCERO. Estudio de fondo

[5] Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Agosto de 2000. Página: 38.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Contexto. El recurrente solicitó lo siguiente:

1. Cuáles son las acciones que ha emprendido la Secretaría en cuanto a fomentar la igualdad de género en las escuelas.
2. Qué tipo de proyectos se tienen.
3. Cuánto del presupuesto está destinado para dichos proyectos.

El Sujeto Obligado, por conducto de la Subdirección de Bachillerato en Línea, hizo del conocimiento lo siguiente:

En atención al requerimiento 1, informó que cuenta con planes y programas de estudio como oferta educativa, cuya estructura curricular considera asignaturas con temas y contenidos referentes a la igualdad de género, los cuales indicó que son los que se muestran a continuación:

Tipo educativo:	**EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**
Opción educativa:	Bachillerato Digital
Nombre de asignaturas:	1. Las Ideas y Prácticas Democráticas (Anexo 1)
Opción educativa:	Bachillerato CDMX
Nombre de asignaturas:	1. Equidad e Inclusión (Anexo 2)

Tipo educativo:	**EDUCACIÓN SUPERIOR**
Opción educativa:	Técnico Superior Universitario
Plan de estudios:	**Administración**
Nombre de	1. Contexto Social, Político y Económico de México (Anexo 3)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Plan de estudios:	**Mercadotecnia**
Nombre de asignaturas:	1. Contexto Social, Político y Económico de México (Anexo 4)
Plan de estudios:	**Tecnologías Computacionales**
Nombre de asignaturas:	1. Contexto Social, Político y Económico de México (Anexo 5)
Opción educativa:	Licenciaturas CDMX
Plan de estudios:	**Derecho y Seguridad Ciudadana**
Nombre de asignaturas:	1. Perspectiva de Género 2. Derechos Humanos de las Mujeres 3. La Perspectiva de Género en la Seguridad Ciudadana 4. Modelos de Seguridad con Perspectiva de Género (Anexo 6)
Plan de estudios:	**Desarrollo Comunitario para Zonas Metropolitanas**
Nombre de asignaturas:	1. Recursos Naturales, Economía Ecológica y Sustentabilidad (Anexo 7)

De igual forma, el Sujeto Obligado proporcionó la siguiente documentación:

- Programa Educativo del Segundo Semestre, de la asignatura *"Las ideas y las prácticas democráticas"*.

- Programa Educativo, de la asignatura *"Equidad e Inclusión".*

- Programa de Estudios, de la asignatura *"Contexto Social, Político y Económico de México"*, para Técnico Superior Universitario en Administración, Octavo Tetramestre.

- Programa de Estudios, de la asignatura *"Contexto Social, Político y Económico de México"*, para Técnico Superior Universitario en Mercadotecnia, Primer Tetramestre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Programa de Estudios, de la asignatura *"Contexto Social, Político y Económico de México"*, para Técnico Superior Universitario en Tecnologías Computacionales, Tercer Tetramestre.

- Plan de Estudio de la Licenciatura en Derecho y Seguridad Ciudadana.

- Plan de Estudio de la Licenciatura en Desarrollo Comunitario para Zonas Metropolitanas.

En atención al requerimiento 3, el Sujeto Obligado señaló en relación con el presupuesto destinado a proyectos en materia de igualdad de género, que no posee, administra o detenta información alguna al respecto, toda vez que no es del ámbito de su competencia.

Por su parte, la Unidad de Transparencia indicó que la Dependencia realiza acciones dentro de las escuelas de su propia oferta educativa, en la estructura curricular se consideran asignaturas con temas y contenidos referentes a la igualdad de género, no obstante lo anterior, esta actividad no tiene un presupuesto específico asignado, ya que forma parte de la prestación del servicio educativo.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, en los siguientes términos:

- Resulta importante hacer mención íntegra de la petición original del solicitante, ya que requirió conocer cuáles son las acciones que ha emprendido la Secretaría en cuanto a fomentar la igualdad de género en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

las escuelas, qué tipo de proyectos se tienen y cuánto del presupuesto está destinado para dichos proyectos.

- Ahora bien, desde la emisión de la respuesta se informó a la persona recurrente de las acciones que la Secretaría realiza con motivo de sus funciones y de los servicios educativos que brinda.

- Asimismo, el recurrente requirió tipo de proyectos y presupuesto destinado a los proyectos que fomentan la igualdad de género en las escuelas, sin embargo, las atribuciones de la Dependencia son relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación, es por ello, que no se asigna un presupuesto específico para llevar a cabo proyectos que fomenten la igualdad de género en las escuelas, ya que la oferta educativa considera asignaturas con temas relativos a la igualdad de género.

- El Sujeto Obligado, Indicó que no tiene una actividad o proyecto específico que fomente la igualdad de género en las escuelas, ya que las asignaturas con temas de igualdad de género forman parte de los servicios que brinda y por lo tanto no otorga o dentina presupuesto para proyectos específicos, hecho que hizo del conocimiento del recurrente.

c) Síntesis de agravios del recurrente. Una vez que el recurrente conoció el contenido de la respuesta otorgada a su solicitud, interpuso el presente medio de impugnación expresando: *"Me inconformo con la respuesta emitida por el sujeto obligado"* (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, este Instituto con fundamento en el artículo 15, de la Ley de Transparencia, se considera oportuno suplir la deficiencia de la queja expuesta por el recurrente, con el objeto de garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

d) Estudio del agravio. Al tenor de las consideraciones vertidas en el inciso que antecede, la presente resolución se centrará en dilucidar si el Sujeto Obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información que le asiste al recurrente, para lo cual, se analizará la normatividad que lo rige, así como cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud.

En ese entendido, la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo** dispone en el artículo 32 que, a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde en materia de educación, entre otras atribuciones, lo siguiente:

- Planificar, ejecutar, dirigir y valorar los planes, programas, servicios y prestaciones del sistema educativo, así como de la investigación científica, tecnológica, de innovación productiva, de desarrollo de las entidades y crecimiento económico y social de la Ciudad.

- Elaborar, impulsar y verificar el cumplimiento de las políticas públicas en materia educativa, de desarrollo científico, tecnología e innovación, así como su coordinación con los programas sectoriales correspondientes.

- Impartir, impulsar, fortalecer, acreditar y certificar, en coordinación con las Alcaldías y otras autoridades y Dependencias, la educación pública en todos sus tipos, niveles y modalidades, incluyendo la educación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

inicial, la educación para adultos, el estudio y desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como la capacitación y formación para el trabajo.

- Fomentar la participación de la comunidad escolar, de las instituciones académicas y de investigación, organizaciones sociales sin fines de lucro y de la sociedad en general, en las actividades que tengan por objeto la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa y participativa, e igualitaria en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

Por su parte, del artículo 7, fracción VII, del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo**, se desprende que, para el buen despacho de sus atribuciones, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, tiene adscritas, entre otras unidades administrativas, a la Dirección General de Enlace Interinstitucional, a la Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores, y a la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 159, del Reglamento Interior en mención a la **Dirección General de Enlace Interinstitucional**, le corresponde ejecutar acciones de vinculación bilateral con instituciones gubernamentales y no gubernamentales que imparten educación en sus distintos niveles educativos en la Ciudad de México para el seguimiento de programas y **proyectos educativos instrumentados en conjunto.**

A la **Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores**, le corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

162, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo, diseñar y elaborar los anteproyectos de programas y de **presupuesto** que le correspondan a la Subsecretaría de Educación; planificar, elaborar y promover proyectos y programas que garanticen la inclusión y la equidad educativa en la Ciudad de México en el ámbito de su competencia.

Finalmente, la **Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación**, implementa medios y canales de comunicación a fin de difundir los programas de **equidad y cultura** entre la Secretaría y la población estudiantil de la Ciudad de México, para fomentar la cultura ciudadana, de **equidad y valores**; difunde los programas de equidad y cultura implementados por la Secretaría, utilizando todos los medios de comunicación a su alcance; y desarrolla acciones que promuevan la **educación incluyente y la educación ciudadana**, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 165, del citado Reglamento Interior.

Una vez expuesta la normatividad que rige al Sujeto Obligado, y concatenándola con lo solicitado, es posible determinar lo siguiente:

La Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores, es la unidad administrativa que dio respuesta a la solicitud, y en tal virtud, **es posible dar por satisfecho el requerimiento 1**, toda vez que, dentro del ámbito de sus atribuciones, hizo del conocimiento que cuenta con planes y programas de estudio cuya estructura curricular considera asignaturas con temas y contenidos referentes a la igualdad de género.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dicha respuesta, fue corroborada, ya que de la revisión a la documentación entregada al respecto y consistente en los Programas Educativos, Programas de Estudios, y Planes de Estudios, descritos en el inciso a) del presente Considerando, se observó que éstos contienen lo siguiente:

- Asignatura *"Equidad e Inclusión"*, cuya Unidad 4, tiene como propósito que el estudiante aborde los contenidos relacionados con violencia sexual, ciudanía y pluralismo y la importancia del arte por medio de la problemática de la violencia de género.

- Asignatura *"Contexto Social, Político y Económico de México"*, cuya Unidad III. Transformaciones de la sociedad mexicana, establece como competencia, identificar la importancia de impulsar la perspectiva de género en México; asimismo, el Tema 2 contempla la educación y la perspectiva de género, así como la perspectiva de género y políticas públicas.

- Asignatura *"Modelos de Seguridad con Perspectiva de Género"*, de la cual, se desprenden entre otros objetivos el identificar la influencia de la perspectiva de género en los modelos de seguridad para las mujeres, y cómo estos resultan más abarcativos y justos, asimismo, abarca los subtemas: la perspectiva de género en las políticas de seguridad; género, discriminación y violencia; igualdad de género; la construcción de ciudadanía con perspectiva de género; los estereotipos de género.

- Asignatura *"La Perspectiva de Género en la Seguridad Ciudadana"*, de la cual, se desprenden entre otros objetivos analizar los principales restos y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

desafíos que supone la seguridad ciudadana con perspectiva de género, para la creación de estrategias, políticas, leyes y acciones en materia de seguridad, desde la intervención estatal, hasta la responsabilidad de la sociedad civil, asimismo, abarca los subtemas: la relación entre delito y género; impacto diferencia entre mujeres y hombres; los elementos de género en los delitos cometidos.

Ahora bien, de la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva en mención, no se desprende que se hubiese pronunciado en relación con el **requerimiento 2**, y en cuanto al **requerimiento 3** manifestó que no posee, administra o detenta información alguna al respecto, toda vez que no es del ámbito de su competencia.

Sin embargo, tomando en cuenta sus atribuciones conferidas, las cuales fueron relatadas en párrafos precedentes, se tiene que estaba en posibilidades de dar respuesta al requerimiento 2, ya que elabora y promueve proyectos y programas que garanticen la inclusión y la equidad educativa en la Ciudad de México.

En cuanto al requerimiento 3, se advirtió que contrario a lo que informó, lo solicitado recae dentro del ámbito de su competencia, ya que elabora los anteproyectos de programas y de **presupuesto** que le correspondan a la Subsecretaría de Educación.

Con lo hasta aquí expuesto, resulta evidente que la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores no fue exhaustiva, ya que sólo satisfizo el requerimiento 1 de la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, de la normatividad que rige al Sujeto Obligado, se encontró que la Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores no es la única unidad administrativa que puede conocer de la información requerida, sino que de igual forma, la Dirección General de Enlace Interinstitucional y la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, cuentan con atribuciones para su atención procedente.

No obstante lo anterior, la solicitud omitió gestionarse ante las unidades administrativas referidas, incumpliendo así la Unidad de Transparencia con lo previsto por el artículo 211, de la Ley de Transparencia, toda vez que no garantizó que la solicitud se turnara a todas las áreas competentes que pueden contar con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Al tenor de lo expuesto y analizado, se concluye que **el actuar del Sujeto Obligado, al emitir respuesta, careció de exhaustividad**, dejando así de observar lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"***

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

En consecuencia, el **agravio** en estudio es **parcialmente fundado**, toda vez que, la unidad administrativa que dio atención a la solicitud sólo satisfizo el requerimiento 1, cuando pudo atender los requerimientos 2 y 3 dentro del ámbito de sus atribuciones, aunado al hecho de que la solicitud no se gestionó ante otras unidades que de igual forma, pueden eventualmente, detentar información acerca de lo requerido, a saber, la Dirección General de Enlace

[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Interinstitucional y la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado en vía de alegatos intentó subsanar el acto impugnado, ello al manifestar que no se asigna un presupuesto específico para llevar a cabo proyectos que fomenten la igualdad de género en las escuelas, ya que la oferta educativa considera asignaturas con temas relativos a la igualdad de género, por lo que, no tiene una actividad o proyecto específico que fomente la igualdad de género en las escuelas, ya que las asignaturas con temas de igualdad de género forman parte de los servicios que brinda y por lo tanto no otorga o destina presupuesto para proyectos específicos, **manifestaciones que no fueron hechas del conocimiento del recurrente en respuesta.**

Al respecto es importante destacar que, los alegatos no constituyen una oportunidad para subsanar las deficiencias del acto impugnado y tampoco puede ser el medio para adicionar argumentos que no fueron esgrimidos en la respuesta a la solicitud de información, debido a que sólo constituyen el momento procesal diseñado para defender la legalidad de dicho acto en los términos en que fue notificado.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- Gestione de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Educación de Bachillerato y Estudios Superiores, a efecto de que dé respuesta dentro del ámbito de sus atribuciones a los requerimientos 2 y 3.

- Gestione la solicitud ante la Dirección General de Enlace Interinstitucional y la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación, con el objeto de que, previa búsqueda exhaustiva de la información, den respuesta a cada uno de los 3 requerimientos planteados, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20